

CARTA ORGANICA DEL DISTRITO SALTA DEL PARTIDO CONSERVADOR  
POPULAR

Modificada en el Año 2013

1°- DEL PARTIDO

Art. 1°.- Esta Carta Orgánica es la Ley Fundamental del Partido Conservador Popular Distrito Salta, cuya organización y funcionamiento se ajusta a sus disposiciones.-

Art. 2.- El Partido Conservador Popular Distrito Salta, integrante del Partido Conservador Popular Nacional, está constituido por los afiliados de esta Provincia quienes cumplieron las normas legales vigentes, aceptan la declaración de principios, bases de acción política y esta Carta Orgánica.-

2°- DE LOS AFILIADOS

Art. 3°.- Para ser afiliados se requiere:

- a) Estar registrado en el padrón electoral de la Provincia.-
- b) No ejercitar inhabilitación para el ejercicio de sus derechos.-
- c) Puede ser afiliado anteriormente a otro partido político.-
- d) La afiliación queda abierta de forma permanente y de conformidad con lo que disponga la Junta de Gobierno y las leyes en la materia.-

Art. 4°.- Son derechos del afiliado:

- a) Peticionar fundadamente a las autoridades partidarias y participar de todos los actos respecto y haciendo respetar disposiciones de la Junta de Gobierno y las finalidades políticas del mismo.-
- b) Examinar los registros y libros partidarios, previa autorización fundada, conforme la naturaleza del petitorio.-

Art. 5°.- Son obligaciones del afiliado:

- a) Difundir por todos los medios a su alcance, los principios y propuestas contenidas en las bases de acción política partidaria.-
- b) Respetar u hacer respetar la declaración de principios, programa de gobierno, resoluciones de los cuerpos orgánicos y bases de acción política del partido y la presente carta orgánica.-
- c) Contribuir al sostenimiento del partido de conformidad a las pautas a dictarse por sus autoridades.-

Art. 6°.- No podrán ser candidatos a cargos partidarios o electivos los afiliados que no cumplieren con las cuotas y aportes a que se refiere el artículo 10. Si un afiliado reiterase el

incumplimiento a dicha norma, el Tribunal de Disciplina aplicara las sanciones previstas en la presente carta.-

Art. 7°.- La afiliación se pierde por:

- a) Fallecimiento;
- b) Renuncia;
- c) Expulsión;
- d) Afiliación a otro partido;
- e) Declaración judicial de inhabilidad.-

Art. 8°.- Podrá ser adherente las personas de 16 a 18 años de edad quienes podrán organizarse internamente en una comisión de adherentes, a sus efectos.-

Art. 9°.- El ciudadano que desee afiliarse a este partido deberá presentar su ficha de afiliación por ante el Secretario General de la Junta de Gobierno, el que considerará la misma y dispondrá sobre su aceptación o rechazo. Para el caso en que no se hiciera lugar a la solicitud de afiliación queda al ciudadano el derecho de recurrir por ante la Junta de Gobierno, la que se expedirá y resolverá en forma definitiva.-

### 3°- DEL PATRIMONIO

Art. 10°.- El patrimonio del partido estará formado con:

- a) La contribución de los afiliados.-
- b) Por los aportes equivalentes al veinte por ciento de las dietas y/o retribuciones que por todo concepto perciban los afiliados y/o candidatos partidarios en función electiva y/o políticas a las que hayan sido llevadas por el partido.-
- c) Donaciones y legados que se recibieren, siempre conforme a la ley, incluido aportes voluntarios.-
- d) Por los bienes muebles o inmuebles que se adquirieren con fondos propios o que provinieran de donaciones, los que deberán inscribirse a nombre del partido en el registro respectivo.-
- e) Los fondos aportados por el Estado Nacional, los que serán destinados a las siguientes actividades: a) desenvolvimiento institucional y capacitación y formación política; b) campañas electorales generales.-

Art. 11°.- Los fondos partidarios deberán depositarse en el Banco de la Nación Argentina o bancos oficiales de la provincia, a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembro del partido, de los cuales dos (2) deberán ser el presidente y el tesorero, o sus equivalentes, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen.-

Art. 12°.- Anualmente deberá confeccionarse un balance y someterlo a consideración de la Junta de Gobierno y a la aprobación de la convención; cuya fecha de cierre será el 31 diciembre.-

Art. 13°.- Los fondos destinados a financiar la campaña electoral deberán depositarse en una cuenta única que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina, o banco oficiales de la provincia a nombre del partido o alianza y a la orden conjunta del responsable económico - financiero y del responsable político de campaña. Las cuentas deberán registrarse en el Juzgado Federal con competencia electoral del distrito, en la Auditoría General de la Nación y ante la Cámara Nacional Electoral y deberán ser cerradas a los treinta (30) días de finalizada la elección.-

Todo gasto que se efectúe con motivo de la campaña electoral deberá documentarse, sin perjuicio de la emisión de los instrumentos fiscales ordinarios, a través de una "Constancia de Operación para Campaña Electoral", en la que deberán constar los siguientes datos:

- a) Identificación del partido o alianza y de la parte co-contratante;
- b) Importe de la operación;
- c) Número de la factura correspondiente;
- d) Número de cheque destinado al pago.

Las "Constancias de Operación para Campaña Electoral" serán numeradas correlativamente para cada campaña y serán registrarse en los libros contable.-

#### 4° - DE LOS LIBROS Y DOCUMENTOS

Art. 14°.- Deberá llevarse por cada organismo y comité partidario, en forma regular, un libro de actas en las que se asentarán sintéticamente las deliberaciones resoluciones adoptadas. Las actas deberán ser rubricadas al final de cada sesión por el Presidente y el Secretario General.-

Art. 15°.- El mismo libro de actas servirá para las resoluciones que determine la Honorable Convención Provincial, en donde se asentarán también sus deliberaciones.-

Art. 16°.- La Junta de Gobierno deberá llevar además, libros de inventarios y balances, libro diario, los que serán rubricados por el Presidente de la Junta de Gobierno, y por un miembro de la Comisión Revisora. Deberán adaptarse a las exigencias de la ley.-

#### 5° - DEL GOBIERNO DEL PARTIDO Y SU ADMINISTRACIÓN

Art. 17°.- El Gobierno del Partido será ejercido por: la Convención Provincial, la Junta de Gobierno, el Tribunal de Disciplina, la Comisión Revisora de Cuentas y la Juntas Electoral, conforme a las prescripciones que a continuación se expresan.

Art. 18°.- Los miembros de todos los órganos partidarios a los que se refiere el artículo anterior, durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos para el cargo.-

Art. 19°.- Las autoridades partidarias se elegirán de entre los afiliados que no presenten antecedentes disciplinarios o penales condenatorios serán elegidas por el voto secreto y directo

de los afiliados. La elección se resuelve por simple mayoría. Para el caso de oficializarse una sola lista, no será necesario el acto electoral, procediéndose a la proclamación de la lista única.-

#### 6° - DE LA HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL

Art. 20°.- La autoridad superior del partido es la Honorable Convención Provincial, y se constituirá por 5 (cinco) miembros (delegados) elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados.-

Art. 21°.- Para su constitución, la Honorable Convención será convocada por la Junta de Gobierno. No mediando convocatoria a este efecto hasta los treinta días de su elección los delegados electos podrán darse por convocados. En ambos casos se procederá de la siguiente manera: reunidos los delegados en el lugar y fecha que designe la Junta de Gobierno o en que fijen los delegados por omisión de aquella, se constituirán en sesión preparatoria siempre que estuviere presente la mitad más una de sus miembros, procediendo a designar en su seno un presidente provisional, asistido por un secretario ad-hoc, dictaminando estos sobre la validez de los diplomas.-

Art. 22°.- Una vez aprobados los diplomas de la mitad más uno de los delegados, se declarará constituida definitivamente la Honorable Convención y se procederá a elegir un presidente, un secretario y un vocal 1° que constituir la mesa directiva de la Convención. Ella es Juez exclusiva de la elección, derechos y títulos de sus miembros, siendo sus funciones:

a) Dictar y reformar la carta orgánica y/o declaración de principios, cuando: 1°) lo estime conveniente, o 2°) a pedido del Presidente de la Junta de Gobierno, debiendo en este caso dar curso al requerimiento en un plazo máximo de quince (15) días bajo apercibimiento de girarse los antecedentes al Tribunal de Disciplina Partidario al efecto de que tome las medidas que estime pertinentes.-

b) Darse un reglamento interno.-

c) Resolver en apelación las resoluciones de la Mesa Directiva y las penalidades impuestas por el Tribunal de Conducta y Disciplina. Si un miembro de la Honorable Convención Partidaria apelase una sanción impuesta por el Tribunal de Conducta y Disciplina, este obligatoriamente deberá excusarse reemplazándolo el Presidente de la Junta de Gobierno y así sucesivamente.-

d) Designar: la Junta Electoral, y la Comisión Revisora. Al iniciarse la campaña electoral, deberán designar un responsable económico - financiero y un responsable político de campaña quienes serán solidariamente responsables con el presidente y el tesorero del o los partidos por el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Las designaciones deberán ser comunicadas al juez federal con competencia electoral correspondiente, a la Cámara Nacional Electoral y a la Auditoría General de la Nación.-

e) Resolver con la totalidad de los votos de los miembros de este cuerpo la extinción del partido. La misma puede producirse para fusionarse con otro partido, por disolución o cambio de denominación; para constituir nuevo partido en el orden provincial. La resolución de disolución y extinción, deberá contener el destino de los bienes del Partido.-

h) Podrán prorrogar el mandato de sus autoridades y de los que les compete su elección, por única vez, cuando razones atendibles e insalvables así lo dispongan.-

Art. 23°.- La Honorable Convención celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias, las primeras se celebrarán una vez por año para considerar la gestión de la Junta de Gobierno, la segunda se realizará cuando asuntos de extrema importancia así lo requieran. Las sesiones tendrán lugar:

a) Por citación o convocatoria de la Junta de Gobierno.-

b) Por petición del diez por ciento de los afiliados.-

c) Por pedido del veinticinco por ciento de los Convencionales. En cada caso se expresará el motivo de la convocatoria haciéndose las citaciones con cinco días de anticipación.-

#### 7° - DEL COMITÉ CENTRAL O JUNTA DE GOBIERNO PROVINCIAL

Art. 24°.- El Comité Central o Junta de Gobierno es la autoridad superior, ejecutiva permanente del partido. Estará integrada por: un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un secretario de acción política, uno administrativo, un tesorero titular, un tesorero suplente, un Vocal 1°, un Vocal 2°, un Vocal 3°.-

En caso de afección se reemplazará por orden jerárquico.-

El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Representar al partido.-

b) Dictar un reglamento interno.-

c) Ejercer la dirección política del partido conforme a las pautas establecidas por la Honorable Convención Provincial.-

d) Organizar las casas partidarias populares de adherentes o departamentos.-

e) Constituir las casas partidarias populares de adherentes de la juventud, universitarios, etcétera.-

f) Llevar el fichero general del partido, autorizar la inscripción de afiliados y mantener permanentemente la afiliación.-

g) Tendrá a su cargo la administración y disposición del tesoro del Partido en el orden provincial, promoviendo la publicidad de sus fuentes de ingresos y sus inversiones. Deberá llevar contabilidad detallada con los libros necesarios y confeccionar balance anual, reglamentar la forma de percepción de la renta partidaria y contribución.-

h) Elevar informes a la Honorable Convención sobre la marcha y el estado del partido cuando esta lo requiera.-

i) Convocar a elecciones partidarias internas con quince días de anticipación como mínimo y comunicar esta resolución a la Junta Electoral.-

j) Implementar en la medida de lo posible una amplia labor de cultura electoral; proselitismo político y bregar por la capacitación de los cuadros partidarios, de la problemática provincial y nacional, regional e internacional.-

k) Designar a los Apoderados del Partido, un Apoderado Titular y un Apoderado Suplente, con título Abogado; Escribano y/o Procurador para en forma conjunta o separadamente represente al Partido ante las Autoridades Judiciales, electorales y/o administrativas, y realicen todas las gestiones o trámites pertinentes que le sean encomendados por las Autoridades Partidarias.-

El o los apoderados generales tendrán la representación del mismo con los alcances especificados en la ley.-

l) Integrar frentes, alianzas y/o confederaciones, pudiendo aceptar o adherir candidatos extrapartidarios.-

ll) Designar los integrantes del Tribunal de Disciplina y los Delegados ante los organismos nacionales partidarios.

## 8° - REGIMEN ELECTORAL

Art. 25°.- El régimen electoral de ajustara a las siguientes bases;

### I – AUTORIDADES PARTIDARIAS

1) Los cargos correspondientes a la Convención Provincial y la Junta de Gobierno se cubrirán conforme lo establece el art. 16°.-

2) Cupo Femenino: Las listas de candidatos deben garantizar la integración efectiva de la mujer.-

3) En todos los órganos partidarios deberá garantizarse la representación igualitaria de ambos sexos.-

### II – CARGOS ELECTIVOS

1) Los candidatos a Gobernado, Vicegobernador, Senadores y Diputados Nacionales; Senadores y Diputados Provinciales; Intendentes y Concejales Municipales serán elegidos por el sistema de internas abiertas, mediante sufragio igual, secreto y obligatorio.-

2) Serán electores todos los filiados alPartido, incluidos los ciudadanos independientes, conforme lo dispuesto por la Ley Provincial N° 7.335.-

3) Los cargos a Gobernador y Vicegobernador serán elegidos en forma directa en la provincia como distrito único, a simple pluralidad de votos. La formula es indivisible.-

4) Los cargos a Senadores y Diputados Nacionales serán elegidos en forma directa en la provincia como distrito único, mediante el sistema de lista completa.-

5) Los cargos de Senadores y Diputados Provinciales y Concejales Municipales serán elegidos en forma directa y secreta por los afiliados e independientes de los respectivos distritos electorales por el sistema D'Hont de Representación Proporcional. Los cargos se distribuirán entre las listas participantes que hayan obtenido el cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos, conforme las siguientes reglas de adjudicación: a) El total de votos obtenidos por cada lista que haya alcanzado el mínimo exigible es dividido por uno, por dos, por tres y así sucesivamente hasta llegar al número de cargos que se elijan; b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan, serán ordenados de mayor a menos en igual número de cargos a cubrir; c) Si hay dos o más cocientes iguales se les ordena en relación directa con el total de votos obtenidos para las respectivas listas y si han obtenido igual número de votos, se practica un sorteo a cargo de la Junta Electoral, con la presencia de los Apoderados de las listas participantes; d) A cada lista le corresponden tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el acápite b) de este punto. No se computan los votos en blanco ni los votos nulos.-

Si al aplicarse el método previsto, resultara que en la asignación de la candidatura a una lista determinada correspondiera la nominación de un candidato cuyo sexo contraviniera las disposiciones de la normativa nacional o provincial vigente referidas al cupo femenino o masculino, se procederá a asignar la candidatura en cuestión, al candidato subsiguiente de distinto sexo en la lista. El candidato omitido por tal motivo, será considerado para siguiente la asignación, de corresponderle a su lista y si se cumpliera de tal modo con la normativa antes citada. Si a pesar de todos los recaudos aquí establecidos, se produjera una situación que impidiera que la lista resultante fuera oficializada, por la Justicia Electoral por incumplimiento de la normativa vigente, la Junta de Gobierno podrá, por resolución fundada, disponer los cambios que permitieran la oficialización de la misma. La Junta Electoral Partidaria interviniente no oficializara ninguna postulación en la erección interna en la que el candidato no hubiera aceptado en forma expresa lo dispuesto en este punto al momento de suscribir la aceptación de candidatura respectiva.-

6) Los cargos a Intendentes serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados e independientes de los respectivos distritos electorales a que correspondan, a simple mayoría de sufragios.-

#### 9° - DE LA JUNTA ELECTORAL

Art. 26°.- La Junta Electoral se compondrá de tres miembros elegidos por la Honorable Convención Provincial, eligiendo en su seno un suplente en la primera sesión que celebre.-

Art. 27°.- Las funciones serán las que fije la ley electoral de la provincia para el tribunal electoral, condicionando a las disposiciones de la presente carta orgánica y en especial las siguientes:

a) Confeccionar el padrón de afiliados, conforme al fichero dispuesto por la Junta de Gobierno. Previa depuración lo hará publicar abrirá un período de tachas no menor de cinco días, en que los afiliados podrán oponer observaciones en base a las causales siguientes:

- 1) estar inhabilitado por la ley en la materia;
- 2) los que hubieren renunciado;

3) los que hubieran sido suspendidos o expulsados.

b) Pronunciarse en definitiva sobre las tachas y aprobar padrones por los menos cinco días antes de la elección interna.

c) Prescindir, fiscalizar y organizar las elecciones internas, hacer el escrutinio definitivo e inapelable de los mismos proclamando a los electos.

Art. 28°.- Una vez que la Junta de Gobierno haya convocado a elecciones internas y lo haya comunicado a la Junta Electoral, esta procederá de inmediato a cumplir su cometido. La Junta tendrá a su cargo todo atinente al proceso electoral e integrará posteriormente con un representante de cada una de las listas que intervengan en los comicios.-

Art. 29°.- La lista de candidatos se presentará por triplicado a la Junta Electoral antes del término que fija a este efecto. Las listas deberán estar firmadas por todos los candidatos con expresión de su documento de identidad y domicilio real de los mismos.-

Art. 30°.- Vencido el plazo de presentación de listas durante cinco días podrán deducirse tachas, a los candidatos presentados, resolviendo la Junta en el término perentorio de cuarenta y ocho horas de presentado al respecto. De hacerse lugar a las tachas se considerarán a la lista un plazo de cuarenta y ocho horas para suplir el candidato. Las listas deberán sentar candidatos para cubrir la totalidad de los candidatos a elegir.-

Art. 31°.- La Junta designará las autoridades de los distintos comicios y las listas podrán fiscalizar los comicios mediante fiscales, quienes deberán acreditar su condición de tal ante la Junta Electoral.-

Art. 32°.- Los afiliados depositarán su voto en urnas labradas y selladas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre debidamente autorizado, por el presidente de la mesa a su representante. Deberá habilitarse un cuarto oscuro para cada comicio que se constituya siendo su uso obligatorio para el votante.-

Art. 33°.- Al cierre del comicio la urna se sellará y lacrará y se remitirá con el acta respectiva a la Junta Electoral, la que procederá una vez reunida la totalidad a efectuar el escrutinio en presencia de los representantes o apoderados de las listas, a cuyo efecto fijará el día y hora en que se llevará a cabo el acto.-

Art. 34°.- Efectuado el escrutinio, la Junta Electoral proclamará el resultado, labrando a tal efecto el acta en que contará el número de votos emitidos y el obtenido por cada lista.-

Art. 35°.- Los candidatos electos serán puestos en posesión de sus cargos y/o la Junta Electoral en su efecto.-

#### 10° - DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Art. 36°.- Los afiliados responsables de inconducta partidaria serán pasibles de acuerdo a la importancia y gravedad de la falta cometida y personalidad del infractor a las siguientes sanciones disciplinarias: amonestación, suspensión de hasta un año, separación del cargo partidario que ocupe.-

Art. 37°.- El Tribunal de Disciplina se compone de tres miembros designados por el Presidente de la Junta de Gobierno. Serán inamovibles mientras dure su buena conducta, y no podrán ocupar cargos partidarios, a menos que el Presidente de la Junta de Gobierno resuelva fundadamente lo contrario; el quórum será de dos miembros y sus resoluciones con el voto coincidente de sus miembros.-

Art. 38°.- De sus resoluciones se podrá apelar a la Mesa Directiva de la Honorable Convención Provincial, en el plazo perentorio de cinco días corridos.-

#### 11° - DEL ORGANO DE CONTROL

Art. 39°.- Habrá un órgano de control denominado Comisión Revisora de Cuentas elegida por la Honorable Convención y tendrá por funciones revisar las cuentas del partido, controlar los ingresos y egresos y rechazar balances, visando los mismos y en especial el que debe elevar la Junta de Gobierno de la Honorable Convención, salvo mala conducta.

#### 12° - DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Art. 40°.- Ningún afiliado podrá desempeñar simultáneamente más de tres cargos en la organización partidaria, a tal efecto se equiparán los cargos públicos electivos a los de carácter interno. Las funciones transitorias so serán consideradas a los fines de las presentes incompatibilidades.-

Art. 41°.-El partido observará en la práctica y en todo momento, los principios contenidos en tales documentos y en esta Carta Orgánica.-